

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR -
MATRIZ**

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
C.P.A.**

**EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LOS
IMPUESTOS SOBRE LOS DIVIDENDOS PARA PERSONAS
NATURALES EN ECUADOR DESDE EL AÑO 2010:
CASOS PRÁCTICOS**

JENNY ELIZABETH MOYÓN TAPIA

DIRECTOR: ING. COM. W. ARMANDO LITUMA D., MGTR.

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: SISTEMA TRIBUTARIO EN EL
ECUADOR**

QUITO, SEPTIEMBRE 2017

DIRECTOR:

Ing. Com. W. Armando Lituma D., Mgtr.

INFORMANTES:

Ing. Myrian Rubio, Msc.

Ing. Jorge Altamirano, Mgtr.

DEDICATORIA

El camino, la lucha, el esfuerzo y el aprendizaje se lo dedico a mis padres, Narcisa y Luis, quienes ante toda adversidad han sido el pilar fundamental de mi crianza y educación.

A mi hermana Emily. Desde el día que formaste parte de mi vida, tú has sido el motor para ser una persona mejor en todo momento.

Jenny Elizabeth

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a la Virgen Dolorosa por ser un pilar fundamental de mi fortaleza en los momentos difíciles que he afrontado.

A mi familia, mis padres, mi hermana, mis abuelos y abuelas, mis tíos y tías, quienes en el camino de la vida me han dado la mano para afrontar todo obstáculo, permitiéndome ser una mejor mujer.

A mi tutor, Armando Lituma, por compartir su experiencia y conocimiento con las mentes más jóvenes, pero sobre todo por acompañarme en esta travesía de investigación, una que me apasionó durante su desarrollo.

Finalmente, a las personas que he escogido como parte de mi vida para recorrer el camino del conocimiento y la formación. A su lado, con su apoyo, todo esto fue posible.

Jenny Elizabeth

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1 ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES.....	3
1.1 Normas Tributarias aplicables a Dividendos para Personas Naturales	3
1.1.1 Reseña histórica de la creación del Servicio de Rentas Internas	3
1.1.2 Principales servicios y consultas realizadas en el Servicio de Rentas Internas	4
1.2 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno	5
1.2.1 Definición Impuesto a la Renta	5
1.2.2 Definición Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	6
1.2.3 Definición de Impuesto a los Consumos Especiales	8
2 MARCO TEÓRICO.....	12
2.1 Rol de la Ley de Régimen Tributario Interno frente al pago de Dividendos ...	12
2.1.1 Exenciones para la determinación y pago del Impuesto a la Renta.....	12
2.1.2 Retenciones a Dividendos	12
2.1.3 Crédito Tributario por declaración de Dividendos	13
2.2 Rol del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario frente a Dividendos.....	14
2.2.1 Exenciones.....	14
2.2.2 Retención de Dividendos.....	16
2.2.3 Anticipo del Impuesto a la Renta.	16
2.2.4 Pago del Anticipo del Impuesto a la Renta.....	17
2.2.5 Retenciones.....	17
2.2.6 Retenciones en la Fuente por pagos realizados al exterior.....	18
2.2.7 Impuestos pagados en el exterior.....	19
2.3 Resoluciones respecto al pago de Dividendos.....	22
2.3.1 Resolución NAC-DGERCGC15-00000509	22
2.3.2 Resolución NAC-DGERCGC15-00000564.....	28
2.4 Deducciones para personas naturales	32

2.4.1	Gastos personales	32
2.4.2	Discapacidad.....	33
3	ASPECTOS TRIBUTARIOS	36
3.1	Normativa tributaria para retenciones en la fuente.....	36
3.2	Casos de retención sobre dividendos para personas naturales	37
3.2.1	Retención en la fuente de dividendos distribuidos bajo Reglamento	37
3.2.2	Retención en la fuente de dividendos distribuidos bajo Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal.....	39
3.2.3	Retención en la fuente de dividendos distribuidos bajo Resolución No. NAC DGEECG15-00000509.....	41
4	APLICACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS	44
4.1	Repartición de dividendos de la empresa ABC en marzo de 2013.	44
4.2	Repartición de dividendos en agosto de 2014	49
4.3	Repartición de dividendos en 2016	53
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
5.1	Conclusiones.....	57
5.2	Recomendaciones	58
	REFERENCIAS.....	59
	ANEXOS.....	60
	Anexo 1: Tabla Impuesto a la Renta año 2013	61
	Anexo 2: Tabla Impuesto a la Renta año 2014	62
	Anexo 3: Tabla Impuesto a la Renta año 2015	63
	Anexo 3: Tabla Impuesto a la Renta año 2016.....	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Calendario de liquidación del impuesto a la renta.....	31
Tabla 2: Porcentajes de Discapacidad	34
Tabla 3: Porcentaje de retención sobre dividendos	37
Tabla 4: Ejemplo de aplicación de dividendos 1	38
Tabla 5: Resolución de ejemplo 1.....	39
Tabla 6: Ejemplo de aplicación de dividendos 2	40
Tabla 7: Resolución de ejemplo 2.....	41
Tabla 8: Ejemplo de aplicación de dividendos 3	42
Tabla 9: Resolución de ejemplo 3.....	43
Tabla 10: Datos – Caso 1	45
Tabla 11: Desarrollo – Caso 1	46
Tabla 12: Conciliación tributaria – Caso 1	47
Tabla 13: Formulario 102A – Caso 1	48
Tabla 14: Datos – Caso 2.....	49
Tabla 15: Desarrollo – Caso 2	50
Tabla 16: Conciliación tributaria – Caso 2	51
Tabla 17: Formulario 102A – Caso 2	52
Tabla 18: Datos – Caso 3.....	53
Tabla 19: Desarrollo – Caso 3	54
Tabla 20: Conciliación tributaria – Caso 3	55
Tabla 21: Formulario 102A – Caso 3	56

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Resumen de principales trámites realizados en la página web del Servicio de Rentas Internas, 2017	4
Figura 2: Porcentaje de gastos personales	33
Figura 3: Porcentaje de retención de dividendos	36

RESUMEN EJECUTIVO

La presente disertación, Evaluación del Impacto económico de los impuestos sobre los dividendos para personas naturales, busca determinar el impacto financiero de las reformas tributarias aplicadas a los dividendos de personas naturales a partir del ejercicio fiscal 2010. En la presente se buscará dar a conocer el cálculo de impuesto generado sobre dividendos, aplicación de Crédito Tributario, beneficio obtenido por pago realizado de Impuesto a la Renta por parte de la Compañía, y cálculo de Retención en la Fuente para personas naturales.

En base a la aplicación de diferentes escenarios como: fecha de repartición de dividendos, ejercicio fiscal de la compañía para declaración de dividendos hacia los accionistas, aplicación de Normativa vigente para cada período según lo establecido en Resoluciones y Reglamentos respectivos. Adicionalmente se considerarán diferentes beneficios tributarios para personas naturales, los que pueden ser: deducción por gastos personales, deducción por discapacidad del contribuyente.

Para la liquidación de Impuesto a la Renta se considerará diferentes fuentes de ingreso gravado: ingresos por relación de dependencia, prestación de servicios en negocio propio, renta de bienes inmuebles a sociedades, accionista de una compañía en la que perciba dividendos, entre otros.

Dentro de dichos ejercicios planteados se puede observar la variación al momento de la aplicación de las diferentes tablas de Impuesto a la Renta establecidas para dividendos, así como también la reducción de la Retención en la Fuente para el accionista, tras la aplicación del Crédito Tributario obtenido por parte de la Compañía que realizó repartición de dividendos.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador conforme lo establecido en el Art. 2 literal 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considera como renta a los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios. Bajo esta definición se encuentran englobados los dividendos percibidos por personas naturales provenientes de compañías domiciliadas en el Ecuador.

Anterior al año 2010 dichos ingresos por dividendos percibidos se encontraban exentos de cualquier tributo. Este estatus fue modificado el 28 de enero de 2011 con la Circular No. NAC-DGECCGC11-00002 “Tratamiento para dividendos, utilidades o beneficios obtenidos por personas naturales a partir del año 2010” en la cual se determinó que los dividendos repartidos se encontrarían gravados desde ese momento y se estableció una tabla de tres niveles con sus respectivos porcentajes e impuestos sobre el excedente.

Al cierre del ejercicio fiscal 2014 la Circular mencionada anteriormente fue modificada por el Registro Oficial N° 407, en donde se emitió el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal. En dicho Reglamento se modificaron los porcentajes de retención sobre la fracción excedente y el impuesto a la fracción excedente para los dividendos distribuidos.

Finalmente el 8 de julio de 2015, se emite la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000509. En la cual se elimina la tabla de tres rangos para cálculo de Impuesto a la Renta y se establece que la nueva tabla con los porcentajes sobre el excedente y el Impuesto al excedente será la Tabla de Impuesto a la Renta para personas naturales y sucesiones indivisas. Esta tabla cuenta con 9 niveles de rangos con porcentajes sobre el excedente con una variación del 5% entre cada nivel y diferentes niveles de impuesto al excedente.

Conforme lo estipulado en el Art. 36 literal a de la Ley de Régimen Tributario Interno, se encuentra la Tabla de Impuesto a la renta que se aplica para la liquidación del impuesto a

la renta de personas naturales y sucesiones indivisas. Los rangos son actualizados acorde a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana, dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. De igual manera en base a la fracción básica exonerada se calcula el valor de gastos personales que regirá para ese año.

Por lo tanto, en base a las modificaciones de la Normativa y a la aplicación de los beneficios tributarios de cada contribuyente se espera esta disertación sea una guía al momento de la liquidación de Impuesto a la Renta para personas naturales que dentro de sus ingresos cuenten con distribución de dividendos.

1 ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES

En este capítulo vamos a tratar sobre la historia de las diferentes normas tributarias aplicables a personas naturales en el Ecuador y como ha ido evolucionando conforme ha sido necesaria su actualización o inclusión de directrices tributarias, considerando los aspectos más destacados, así mismo, anotaremos ciertas definiciones técnicas que nos ayudarán a comprender de mejor manera todo lo que esta temática conlleva.

1.1 Normas Tributarias aplicables a Dividendos para Personas Naturales

1.1.1 Reseña histórica de la creación del Servicio de Rentas Internas

El Servicio de Rentas Internas nació el 2 de diciembre de 1997 basándose en los principios de justicia y equidad, como respuesta a la alta evasión tributaria, alimentada por la ausencia casi total de cultura tributaria. Desde su creación se ha destacado por ser una institución independiente en la definición de políticas y estrategias de gestión que han permitido que se maneje con equilibrio, transparencia y firmeza en la toma de decisiones, aplicando de manera transparente tanto sus políticas como la legislación tributaria.

Durante los últimos años se evidencia un enorme incremento en la recaudación de impuestos. Entre los años 2000 y 2006 la recaudación fue de 21.995 millones; mientras que en el período comprendido entre 2007 y 2013 la recaudación se triplicó, superando 60.000 millones de dólares. La cifra alcanzada por el SRI no se debe a reformas tributarias sino a la eficiencia en la gestión de la institución, a las mejoras e implementación de sistemas de alta tecnología, desarrollo de productos innovadores como la Facturación Electrónica, SRI móvil, servicios en línea, reducción de costos indirectos a la ciudadanía y el afianzamiento de la cultura tributaria, además del incremento significativo de contribuyentes (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2015).

1.1.2 Principales servicios y consultas realizadas en el Servicio de Rentas Internas

En los últimos años los usuarios prefieren realizar sus consultas y trámites para el fisco a través de la página web del Servicio de Rentas Internas. Sea por rapidez o porque estas consultas se las puede encontrar de manera sencilla y sin la necesidad de realizar largas filas incurriendo en tiempo de espera para el usuario. De esta manera el Servicio de Rentas Internas ha buscado mejorar el dinamismo de su portal web implementando diferentes procesos de consulta mediante un usuario electrónico, como se puede observar en el siguiente resumen se puede observar que los trámites como consulta, obtención suspensión de RUC, declaraciones de Impuesto a la Renta y Retención en la Fuente para personas naturales y compañías jurídicas y el seguimiento de diferentes trámites realizados en el ente se pueden visualizar mediante la página web.

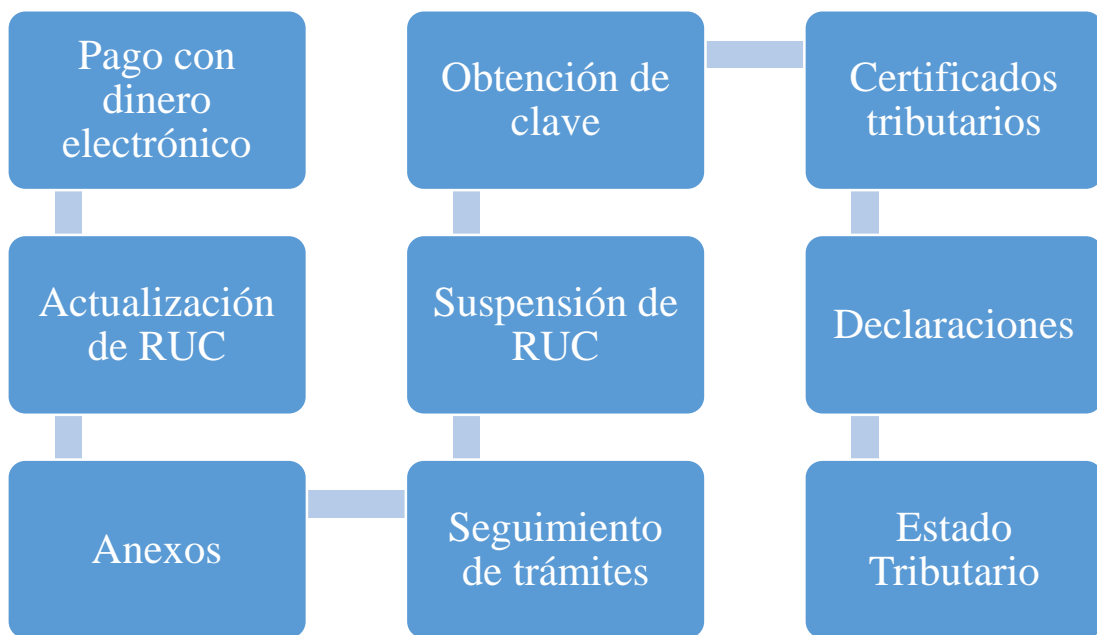


Figura 1: Resumen de principales trámites realizados en la página web del Servicio de Rentas Internas, 2017

1.2 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

El principal objetivo de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno es establecer el Impuesto a la Renta sobre la renta global que obtengan personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades nacionales o extranjeras dentro de un período fiscal determinado (1° de enero al 31 de diciembre). Esta renta puede ser constituida por ingresos que se obtengan en Ecuador o ingresos obtenidos fuera del país por sociedades nacionales o personas naturales que se encuentren domiciliadas en el país, conforme lo establecido en los Art. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

1.2.1 Definición Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 10 de enero al 31 de diciembre.

Para calcular el impuesto que debe pagar un contribuyente, sobre la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

La base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

- a) Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
- b) Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

Cabe mencionar que están obligados a llevar contabilidad todas las sociedades y las personas naturales y sucesiones indivisas que operen con un capital propio que al inicio de sus actividades económicas o al 1o. de enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2015).

1.2.2 Definición Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. Existen básicamente dos tarifas para este impuesto que son 12% y tarifa 0%.

Se entiende también como transferencia a la venta de bienes muebles de naturaleza corporal, que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; así como al uso o consumo personal de los bienes muebles.

La base imponible de este impuesto corresponde al valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado sobre la base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio. Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a descuentos y bonificaciones, al valor

de los bienes y envases devueltos por el comprador y a los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado.

Este impuesto se declara de forma mensual si los bienes que se transfieren o los servicios que se presten están gravados con tarifa 12%; y de manera semestral cuando exclusivamente se transfieran bienes o se presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, a menos que sea agente de retención de IVA (cuya declaración será mensual).

En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

En el caso de importaciones de servicios, el IVA se liquidará y pagará en la declaración mensual que realice el sujeto pasivo. El adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios y a efectuar la retención del 100% del IVA generado. Se entenderá como importación de servicios a los que se presten por parte de una persona o sociedad no residente o domiciliada en el Ecuador a favor de una persona o sociedad residente o domiciliada en el Ecuador, cuya utilización o aprovechamiento tenga lugar íntegramente en el país, aunque la prestación se realice en el extranjero (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2015).

1.2.3 Definición de Impuesto a los Consumos Especiales

El Impuesto a los Consumos Especiales ICE, se aplica a los bienes y servicios, de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 82.- Están gravados con el impuesto a los consumos especiales los siguientes bienes y servicios:

GRUPO I TARIFA AD VALOREM:

- a) Productos del tabaco y sucedáneos del tabaco (abarcen los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, inhalados, mascados o utilizados como rapé) 150%.
- b) Bebidas gaseosas 10%.
- c) Perfumes y aguas de tocador 20%.
- d) Videojuegos 35%.
- e) Armas de fuego, armas deportivas y municiones excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública 300%.
- f) Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos Automotrices. Cocinas, cocinetas, calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas. 100%

GRUPO II TARIFA AD VALOREM:

a) Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:

- Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000 5%.
- Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000 5%.
- Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000 10%.
- Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000 15%.
- Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 20%.
- Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 25%.
- Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 30%.
- Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000 35%.

b) Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:

- Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000 0%.
- Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000 8%.
- Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 14%.
- Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 20%.
- Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 26%.
- Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000 32%.

c) Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, tricares, cuadrones, yates y barcos de recreo: 15%

GRUPO III TARIFA AD VALOREM:

- a) Servicios de televisión pagada 15%.
- b) Servicios de casinos, salas de juego (bingo - mecánicos) y
- c) Otros juegos de azar 35%.

GRUPO IV TARIFA AD VALOREM:

- a) Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales 35%.

GRUPO V TARIFA ESPECIFICA TARIFA AD VALOREM:

- a) Cigarrillos 0,1310 USD por unidad N/A.

- b) Bebidas alcohólicas, 6,20 USD por litro de incluida la cerveza alcohol puro 75%.
(Servicio de Rentas Internas - SRI, 2015)

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Rol de la Ley de Régimen Tributario Interno frente al pago de Dividendos

2.1.1 Exenciones para la determinación y pago del Impuesto a la Renta

Art. 9.- Exenciones. - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1.- Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de esta Ley, y en la misma relación proporcional. (Consejo de Discapacidades, 2013)

2.1.2 Retenciones a Dividendos

Art. 125.- Retención por utilidades, dividendos o beneficios.- (Sustituido por el Art. 17 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011; y, reformado por el Art. 27 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).-Retención por utilidades, dividendos o beneficios.- Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de la retención respectiva que constituye crédito tributario para la sociedad que efectúe el pago.

Cuando los dividendos o utilidades son distribuidos a favor de sociedades residentes fiscales o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. (Consejo de Discapacidades, 2013)

2.1.3 Crédito Tributario por declaración de Dividendos

Art. 137.- Crédito tributario por utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes. - Para considerar crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) (Reformado por el núm. 1 del Art. 34 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014; y por el Art. 12 del D.E. 580, R.O. 448, 28-II-2015).- Dentro de la renta global, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido en el ejercicio de la distribución, independientemente de la obligación de llevar contabilidad.
- b) El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores.
 - i) El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.
 - ii) (Sustituido por el núm. 2 del Art. 34 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).- El valor del ingreso gravado multiplicado por la tarifa del 22% o 25%, según se haya aplicado a las utilidades de las que se originaron los dividendos.
 - iii) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo.

- c) Cuando un mismo dividendo, utilidad o beneficio se perciba a través de más de una sociedad, se considerará como crédito tributario, el correspondiente impuesto pagado, por la primera sociedad que lo distribuyó.
- d) (Reformado por el Art. 19 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011).- En el caso de que la sociedad que distribuya las utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la persona natural a favor de quien se los distribuya, podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios, sin perjuicio de los límites establecidos en el literal b) de este artículo. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos en los que el dividendo, utilidad o beneficio se pague o acredite en cuenta favor de accionistas domiciliados en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.
- e) En cualquier caso, cuando las sociedades que distribuyan utilidades, dividendos o beneficios, deberán informar a los perceptores del ingreso, en los términos que defina el Servicio de Rentas Internas, el valor que deberán considerar en su renta global y el crédito tributario al que tienen derecho, incluso para el caso contemplado en el literal c) de este artículo.

2.2 Rol del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario frente a Dividendos

2.2.1 Exenciones

Art. 15.- Dividendos y utilidades distribuidos.- (Reformado por el Art. 2 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011; por el Art. 7 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014; y, por el Art. 2 del D.E. 580, R.O. 448, 28-II-2015).- En el caso de dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, no habrá retención ni pago adicional

de impuesto a la renta. Esta disposición no aplicará cuando el beneficiario efectivo del ingreso sea una persona natural residente fiscal del Ecuador.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración Tributaria podrá determinar las obligaciones del beneficiario efectivo y del agente de retención cuando, por el hecho de ser partes relacionadas o cualquier otra circunstancia dicho agente de retención haya conocido que el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador.

Los dividendos o utilidades repartidos directamente o mediante intermediarios a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye. El porcentaje de retención será establecido por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución dentro del límite legal.

Cuando los dividendos o utilidades sean repartidos, directamente o mediante intermediarios, a favor de sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta sobre el ingreso gravado.

El valor sobre el que se calculará la retención establecida en este artículo será el que deba ser considerado como ingreso gravado dentro de la renta global, es decir, el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido.

Cuando a la base imponible del impuesto a la renta de la sociedad, en el ejercicio fiscal al que correspondan los dividendos o utilidades que ésta distribuyere, se le haya aplicado una tarifa proporcional por haber tenido una composición societaria correspondiente a paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición inferior al 50%, el impuesto atribuible a los dividendos que correspondan a dicha composición será del 25%, mientras que el impuesto atribuible al resto de dividendos será del 22%. (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2015)

2.2.2 Retención de Dividendos

Art. (...).- Derecho de retención de dividendos.- (Agregado por el Art. 9 del D.E. 580, 28-II-2015).-La sociedad domiciliada en el Ecuador, que no hubiese sido informada de la enajenación de acciones, participaciones o derechos representativos correspondiente, ya sea por parte de quien enajenó o de quien adquirió, y que, como responsable sustituto hubiere pagado el tributo de rigor, podrá, para repetir contra el accionista lo pagado por ella, retener directamente y sin necesidad de ninguna otra formalidad, cualquier dividendo que deba entregar al accionista, hasta el monto correspondiente. (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2015)

2.2.3 Anticipo del Impuesto a la Renta.

Art. 76.- Forma de determinar el anticipo.- (Reformado por los Arts. 14, 15, y 16 del D.E. 732, R.O.434, 26-IV-2011; reformado por el Art. 3 del D.E. 1414, R.O. 877, 23-I-2013; y, reformado por los num. 1 y 3 del Art. 24 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, incluyendo los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

- a) (Reformado por el num. 2 del Art. 24 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).- Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual.

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo, y en el caso de accionistas, partícipes, socios u otros titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, menos el crédito tributario por el impuesto pagado

por la sociedad que distribuya dividendos, hasta los límites establecidos para el mismo. (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2015)

2.2.4 Pago del Anticipo del Impuesto a la Renta.

Art. 77.- Cuotas y plazos para el pago del anticipo.- El valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta será igual a:

- a) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta.
- b) (Reformado por el Art. 25 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).- Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo y en el caso de accionistas, partícipes, socios u otros titulares o beneficiarios de derechos representativos de capital, menos el crédito tributario por el impuesto pagado por la sociedad que distribuye dividendos, hasta los límites establecidos para el mismo. (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2015)

2.2.5 Retenciones

Art. 125.- Retención por utilidades, dividendos o beneficios.- (Sustituido por el Art. 17 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011; y, reformado por el Art. 27 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).- Retención por utilidades, dividendos o beneficios.- Cuando una sociedad residente en el Ecuador distribuya o entregue utilidades, dividendos o beneficios, a favor de personas naturales residentes en el Ecuador, deberá efectuar una retención en la fuente de impuesto a la renta de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Esta disposición aplica también para las utilidades, dividendos o beneficios anticipados; así como también, para los préstamos a accionistas conforme lo dispuesto en la Ley; sin perjuicio de la retención respectiva que constituye crédito tributario para la sociedad que efectúe el pago.

Cuando los dividendos o utilidades son distribuidos a favor de sociedades residentes fiscales o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta.

Art. 126.- Retención por dividendos anticipados u otros beneficios.- (Reformado por el Art. 28 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).- Sin perjuicio de la retención establecida en el artículo anterior, cuando una sociedad distribuya dividendos u otros beneficios con cargo a utilidades a favor de sus socios o accionistas, antes de la terminación del ejercicio económico y, por tanto, antes de que se conozcan los resultados de la actividad de la sociedad, ésta deberá efectuar la retención de la tarifa general del impuesto a la renta establecida para sociedades, excepto cuando el beneficiario sea residente o establecido en un paraíso fiscal o régimen de menor imposición se aplicará la tarifa del 25%, sobre el monto total de tales pagos. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos en este Reglamento y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de impuesto a la Renta.

Esta retención no procederá cuando quien entregue los dividendos o anticipos sea una sociedad, cuyo objeto sea exclusivamente de tenencia de acciones, en cuyo caso aplicará solo la retención establecida en el Artículo 15. (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2015)

2.2.6 Retenciones en la Fuente por pagos realizados al exterior

Art. 131.- Ingresos de no residentes.- (Reformado por el Art. 30 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).- Quienes envíen, paguen o acrediten a favor de personas no residentes ingresos gravados que no sean atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador, bien sea directamente, mediante compensaciones, reembolsos, o con la mediación de entidades financieras nacionales o extranjeras u otros intermediarios, deberán retener y pagar el porcentaje de impuesto establecido en la ley, según corresponda. En caso de que dichos ingresos pertenezcan a sujetos pasivos residentes o sean atribuibles a establecimientos permanentes en el Ecuador, aplicarán las retenciones generales establecidas en la normativa aplicable.

Se exceptúan los pagos o créditos en cuenta, anticipos o reembolso de gastos hechos a favor de instituciones sin fines de lucro que formen parte de gobiernos extranjeros, según las previsiones determinadas en los contratos o convenios de gobierno a gobierno.

En atención a lo dispuesto por el numeral 1) del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no habrá lugar a retención alguna en la fuente cuando el pago o crédito en cuenta corresponda a dividendos, utilidades o beneficios distribuidos a sociedades; siempre y cuando no sean residentes fiscales ni estén establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. De igual manera no habrá lugar a esta retención cuando la distribución se realice a personas naturales no residentes en el Ecuador. Las disposiciones de este inciso no aplicarán cuando el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador. En caso de que la distribución de dividendos, utilidades o beneficios se realice, directamente o mediante intermediarios, a personas naturales residentes en el Ecuador o a sociedades residentes fiscales o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, se deberá efectuar la respectiva retención en la fuente, atendiendo a los porcentajes establecidos por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2015).

2.2.7 Impuestos pagados en el exterior

Art. 136.- Impuestos pagados en el exterior.- (Reformado por el num. 3 del Art. 33 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).- Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos a Impuesto a la Renta en el Ecuador, que hubiesen sido sometidos a imposición en otro Estado, se excluirán de la base imponible en el Ecuador, y se tratarán como rentas exentas. Para el efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Lo dispuesto anteriormente aplicará también en el caso de dividendos distribuidos por sociedades extranjeras sobre utilidades obtenidas en el exterior, a sociedades o personas naturales residentes en el Ecuador, siempre que la sociedad extranjera haya tributado en el exterior por las rentas que generaron dichos dividendos.

- b) Salvo los casos determinados en este artículo, en el caso de rentas provenientes de paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, o de países donde dichas rentas no hayan sido sometidas a gravamen, éstas formarán parte de la renta global para el cálculo del impuesto, constituyéndose el impuesto pagado, de haberlo, en crédito tributario.
- c) (Reformado por el Art. 18 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011; y, por los nums. 1 y 2 del Art. 33 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).- El impuesto a la renta causado por las sociedades se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes cuando éstos sean sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, pero deberá realizarse la retención en la fuente adicional sobre el dividendo distribuido, conforme a la ley y el porcentaje establecido por el Servicio de Rentas Internas dentro del límite legal.

No obstante lo anterior, dicha retención adicional también será considerada como crédito tributario por parte de las personas naturales residentes en el Ecuador, que perciban dividendos que provengan íntegramente de dividendos distribuidos por sociedades nacionales a sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

Lo establecido en el inciso primero no aplicará a los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador por sociedades extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, originados o provenientes a su vez de dividendos sobre utilidades de sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Lo definido en este artículo, aplicará para el caso de beneficios entregados por fideicomisos que provengan de dividendos percibidos, en lo que sea pertinente.

Art. 137.- Crédito tributario por utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes.- Para considerar crédito tributario el impuesto a la renta pagado por la sociedad, en el caso de utilidades, dividendos o beneficios distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) (Reformado por el num. 1 del Art. 34 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014; y por el Art. 12 del D.E. 580, R.O. 448, 28-II-2015).- Dentro de la renta global, se considerará como ingreso gravado el valor distribuido más el impuesto pagado por la sociedad, correspondiente a ese valor distribuido en el ejercicio de la distribución, independientemente de la obligación de llevar contabilidad.
- b) El crédito tributario en ningún caso podrá superar ninguno de los siguientes valores.
- i) El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.
 - ii) (Sustituido por el num. 2 del Art. 34 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).- El valor del ingreso gravado multiplicado por la tarifa del 22% o 25%, según se haya aplicado a las utilidades de las que se originaron los dividendos.
 - iii) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor de la utilidad, beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría la utilidad, beneficio o dividendo.
- c) Cuando un mismo dividendo, utilidad o beneficio se perciba a través de más de una sociedad, se considerará como crédito tributario, el correspondiente impuesto pagado, por la primera sociedad que lo distribuyó.
- d) (Reformado por el Art. 19 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011).- En el caso de que la sociedad que distribuya las utilidades, dividendos o beneficios, dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo o beneficio tributario o incluyera rentas exentas, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, la persona natural a favor de quien se los distribuya, podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que los distribuya hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de dichas rentas exentas, incentivos o beneficios tributarios, sin perjuicio de los límites establecidos en el literal b) de este artículo. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos en los que el

dividendo, utilidad o beneficio se pague o acredite en cuenta favor de accionistas domiciliados en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

- e) En cualquier caso, cuando las sociedades que distribuyan utilidades, dividendos o beneficios, deberán informar a los perceptores del ingreso, en los términos que defina el Servicio de Rentas Internas, el valor que deberán considerar en su renta global y el crédito tributario al que tienen derecho, incluso para el caso contemplado en el literal c) de este artículo. (Servicio de Rentas Internas - SRI, 2015)

2.3 Resoluciones respecto al pago de Dividendos.

2.3.1 Resolución NAC-DGERCGC15-00000509

En la presente resolución emitida el 16 de julio del 2015 en el Registro Oficial 545 Primer Suplemento, resuelve:

Expedir las normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos.

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**- Establézcanse las normas para el tratamiento tributario del impuesto a la renta sobre dividendos distribuidos por sociedades residentes en el país o establecidas en el Ecuador a favor de personas naturales y sociedades.

Artículo 2.- **Sujetos de retención del impuesto a la renta por dividendos.**- De conformidad con las normas tributarias vigentes, cuando una sociedad residente en el país o establecida en el Ecuador, de ser el caso, distribuye dividendos calculados después del pago del impuesto a la renta, debe aplicar las siguientes reglas, de conformidad con la ley:

1.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, cuyo beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y por tanto está sujeto a retención en la proporción del dividendo atribuible a dicho beneficiario efectivo. Esto aplica también para el caso de incumplimiento del deber de informar sobre la composición societaria.

2.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está exento para la sociedad a quien se le distribuye y por tanto no está sujeto a retención, aun en el caso de que el beneficiario efectivo de dicha sociedad sea residente en el Ecuador.

3.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en el extranjero que no sea un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente, el ingreso por concepto de dividendos está exento para quien se le distribuye y, por tanto, no está sujeto a retención, siempre que el beneficiario efectivo sea un no residente en el Ecuador.

4.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, en una jurisdicción de menor imposición o en un régimen fiscal preferente, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y por tanto está sujeto a retención.

5.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una persona natural residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está gravado para quien se le distribuye y está sujeto a retención. En este caso la persona natural al percibir su dividendo deberá consolidarlo en su renta global, declarar y pagar el impuesto sobre la totalidad de sus ingresos.

6.- Si la distribución de dividendos se realiza a favor de una persona natural no residente en el Ecuador, el ingreso por concepto de dividendos está exento para quien se le distribuye y por tanto no está sujeto a retención.

Artículo 3.- Retención.- Sin perjuicio de los casos especiales previstos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para calcular la retención, las sociedades residentes o establecidas en el Ecuador que distribuyan dividendos a personas naturales residentes en el Ecuador o a sociedades residentes en el exterior, que no sea en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o regímenes fiscales preferentes, que tengan un beneficiario efectivo residente en el Ecuador, deberán sumar el dividendo distribuido a cada accionista, socio o partícipe, con el impuesto pagado por la sociedad que lo distribuye, atribuido a ese dividendo; sobre este rubro se deberá aplicar la tarifa de

impuesto a la renta para personas naturales, conforme a la tabla de la letra a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Sobre este resultado las sociedades deberán restar el crédito tributario al que tenga derecho la persona natural residente en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. El valor así obtenido será retenido en la fuente por la sociedad que distribuya el dividendo y deberá ser detallado en el comprobante de retención correspondiente.

En el caso de dividendos distribuidos a sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes sobre la parte que la sociedad que distribuye dividendos haya tributado con tarifa del 25%, la retención será del 10%, aplicable a la sumatoria del valor del dividendo más el impuesto atribuible a dicho dividendo.

En los casos que un mismo dividendo se perciba a través de más de una sociedad, el impuesto atribuible a dicho dividendo será el que haya sido pagado por la primera sociedad residente en el Ecuador que lo distribuyó. Si efectuado el cálculo indicado en este artículo se obtiene un valor de cero (0) o negativo, se emitirá la retención en cero (0).

En el caso de dividendos distribuidos a personas naturales residentes en Ecuador, a sociedades residentes en el exterior que tengan un beneficiario efectivo residente en el Ecuador o a sociedades residentes o establecidas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición o en regímenes fiscales preferentes, por ingresos gravados con el impuesto a la renta único para las actividades del sector bananero, la retención se deberá calcular sumando al dividendo distribuido a cada accionista, socio o partícipe, el impuesto pagado por la sociedad que lo distribuye, atribuido a ese dividendo; sobre este rubro se deberá aplicar la tarifa correspondiente de impuesto a la renta para personas naturales, conforme a la tabla de la letra a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno. De este valor se deberá restar el impuesto pagado por la sociedad que distribuye el dividendo, atribuido a dicho dividendo. El valor así obtenido será retenido en la fuente y deberá ser detallado en el comprobante de retención correspondiente.

Artículo 4.- Momento de la retención.- La retención se efectuará en el momento que se produzca el hecho generador, de conformidad con la Ley.

Artículo 5.- Crédito tributario para el beneficiario efectivo por impuestos pagados.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 137 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para los números 1 y 3 del artículo 2 de la presente resolución, el beneficiario efectivo, según el caso, podrá utilizar como crédito tributario uno de los siguientes:

- a) El impuesto pagado por la sociedad que generó y distribuyó los dividendos, de manera proporcional al dividendo gravado y declarado. Para el efecto, dividirá el valor del dividendo distribuido directamente al beneficiario efectivo para el valor del dividendo distribuido por la sociedad correspondiente al beneficiario efectivo y el resultado lo multiplicará por el valor del impuesto a la renta atribuible al dividendo distribuido por la sociedad, correspondiente al beneficiario efectivo.
- b) El valor del impuesto que la sociedad que distribuya dividendos hubiese tenido que pagar de no haber aplicado incentivos o beneficios tributarios o no haber incluido rentas exentas dentro de su conciliación tributaria, en la misma relación proporcional establecida en la letra a) del presente artículo.
- c) El impuesto pagado por la primera sociedad que lo distribuyó, en la misma relación proporcional establecida en la letra a) de este artículo, cuando el beneficiario efectivo perciba a través de más de una sociedad el mismo dividendo.

Artículo 6.- Crédito tributario para el beneficiario efectivo por retenciones de dividendos.- El beneficiario efectivo tendrá derecho a utilizar como crédito tributario el valor proporcional de la retención realizada por la sociedad residente en el país o establecida en el Ecuador a la sociedad residente o establecida en el exterior. Para el efecto, dividirá el valor del dividendo distribuido directamente al beneficiario efectivo para el valor del dividendo distribuido por la sociedad residente en el país o establecida en el Ecuador a la sociedad residente o establecida en el exterior, correspondiente al beneficiario efectivo, y el resultado lo multiplicará por el valor del impuesto a la renta retenido a la sociedad residente o establecida en el exterior.

El crédito tributario mencionado en el artículo 5 y el mencionado en el presente artículo podrán ser utilizados por el beneficiario efectivo únicamente en el momento en que

declare el ingreso gravado que provenga íntegramente de los dividendos que lo originaron.

Artículo 7.- Reconocimiento del ingreso.- Para efectos tributarios, los sujetos pasivos residentes o establecidos en el Ecuador, obligados o no a llevar contabilidad, a quienes se les distribuya dividendos directamente de una sociedad o establecimiento permanente, considerará como ingreso al valor reconocido a su favor en el momento en que se produzca el hecho generador de conformidad con la ley.

Artículo 8.- Anticipo calculado por la sociedad que sea mayor al impuesto a la renta causado.- En caso de que el anticipo de impuesto a la renta calculado se convierta en pago definitivo del impuesto, para efectos de calcular los ingresos gravados por dividendos distribuidos, será reconocido, como impuesto pagado por la sociedad atribuible al dividendo, el valor del anticipo calculado que corresponda proporcionalmente a dicho dividendo.

Artículo 9.- Cálculo del impuesto atribuible al dividendo gravado cuando existe reducción de la tarifa del impuesto a la renta por reinversión.- Cuando exista reinversión de utilidades de conformidad con el tercer inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, para establecer el impuesto atribuible al dividendo gravado se deberá multiplicar el impuesto causado por el coeficiente obtenido de la relación entre el impuesto a la renta causado correspondiente al saldo de la utilidad no reinvertida sobre el total del impuesto causado.

Artículo 10.- Límites al crédito tributario para personas naturales residentes a quienes se les distribuye dividendos de varias sociedades.- Cuando en un mismo ejercicio fiscal a una persona natural se le distribuya dividendos, directa o indirectamente, de varias sociedades residentes fiscales o establecidas en el Ecuador, deberá considerarse, para efectos de determinar su crédito tributario por el impuesto pagado por dichas sociedades, el valor que resulte menor de los siguientes:

- a) La sumatoria de los impuestos pagados por las sociedades en las que es accionista, beneficiario o partícipe, correspondiente a los dividendos distribuidos.

- b) La sumatoria de los resultados de multiplicar los valores de los ingresos gravados por la tarifa del 22% ó 25%, según se haya aplicado a las utilidades de las que se originaron los dividendos.
- c) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por los dividendos obtenidos y registrados en su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global, que incluyera los dividendos, menos el impuesto causado en su renta global si no incluyera dichos dividendos.

Artículo 11.- La información tributaria al beneficiario del dividendo.- La sociedad que distribuya dividendos deberá informar al accionista, socio, partícipe o titular de derechos representativos de capital al que le realice la retención, cuando este lo solicite, lo siguiente:

- a) El ingreso gravado por el dividendo distribuido y el ejercicio fiscal al que corresponde dicho dividendo.
- b) El crédito tributario que le corresponde de conformidad con el artículo 137 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 12.- Emisión del comprobante de retención a personas naturales residentes en el Ecuador a través de más de una sociedad residente en el Ecuador.- En caso que una sociedad residente en el Ecuador distribuya el dividendo a una persona natural residente en el Ecuador, cuando el mismo dividendo ha sido recibido a través de otras sociedades residentes en el Ecuador, solicitará a la primera sociedad residente en el Ecuador que haya distribuido dichos dividendos la información certificada sobre:

- a) El valor del dividendo distribuido correspondiente a esa persona residente.
- b) El impuesto a la renta pagado por esa sociedad atribuible al dividendo distribuido correspondiente a esa persona residente.

Artículo 13.- Emisión del comprobante de retención por la existencia de un beneficiario efectivo.- Para el caso de distribución de dividendos a un beneficiario efectivo a través de

una sociedad residente o establecida en el exterior, el comprobante de retención se emitirá a nombre de esta última. Sin embargo, el agente de retención emitirá una copia certificada del mismo y la entregará al beneficiario efectivo dentro de los cinco días (5) siguientes a la fecha de efectuada la retención. En el comprobante de retención se incluirá la información detallada en las letras a) y b) del artículo 11 de la presente resolución y adicionalmente se registrará la frase “BENEFICIARIO EFECTIVO” seguido del número de cédula de identidad y ciudadanía, RUC o pasaporte y los nombres y apellidos de la persona natural referida.

En caso que el agente de retención mencionado en el inciso anterior hubiere recibido el mismo dividendo a través de otras sociedades residentes en el Ecuador, para efectos del cálculo de la retención de los dividendos a ser distribuidos a la sociedad residente o establecida en el exterior, deberá solicitar a la primera sociedad residente en el Ecuador que distribuyó esos dividendos la información certificada sobre:

- a) El valor del dividendo distribuido correspondiente al beneficiario efectivo.
- b) El impuesto a la renta pagado por esa sociedad atribuible al dividendo distribuido correspondiente al beneficiario efectivo.

2.3.2 Resolución NAC-DGERCGC15-00000564

La presente resolución trata sobre el anexo de dividendos a ser presentado al Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 567 del 18 de agosto de 2015, en el cual se resuelve:

Art. 1.- Aprobación del anexo.- Establézcase el anexo de dividendos a ser presentado al Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo señalado en el presente acto normativo.

Art. 2.- Sujetos obligados e información.- Presentarán el anexo de dividendos en el formato que se encontrará en la página www.sri.gob.ec y reportarán en el mismo la información que se detalla a continuación, los siguientes sujetos:

a) Sociedades nacionales o extranjeras, incluyendo las de economía mixta, residentes o establecidas en el Ecuador, respecto de la información relativa a:

- 1) La utilidad generada durante el período reportado.
- 2) Las utilidades generadas en períodos anteriores, que al uno de enero del periodo reportado se encuentren pendientes de distribución.
- 3) Los dividendos distribuidos durante el período informado.

El valor que los sujetos pasivos deberán considerar por utilidad, para efectos del anexo, será el valor que resulte de restar de la utilidad contable los siguientes rubros: la participación de utilidades a trabajadores; el gasto por impuesto a la renta del periodo; y las reservas que correspondan.

b) Las sociedades nacionales o extranjeras, residentes o establecidas en el Ecuador; y, las personas naturales residentes en el Ecuador, la información relativa a dividendos que les hayan sido distribuidos durante el período reportado, provenientes de sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador.

c) Las organizaciones que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario deberán presentar la información señalada en la letra a) del presente artículo respecto de los valores generados o distribuidos que provengan exclusivamente de las utilidades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno para este grupo de sujetos pasivos.

La información requerida en el anexo de dividendos corresponderá a la generada en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Para el caso de los sujetos enunciados en las letras a) y c) de este artículo, el anexo de dividendos será presentado inclusive en los períodos en los que no se hubiere generado información, caso en el cual se presentará en cero. Sin embargo, si el anexo es presentado

con valores en cero (0) cuando se debió reportar información, el mismo se considerará como no presentado.

Para los sujetos señalados en la letra b), la presentación de la información será obligatoria sobre aquellos períodos en los que hubieren obtenido dividendos distribuidos por sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador.

Art. 3.- Sujetos no obligados.- No están obligados a presentar el anexo de dividendos los siguientes sujetos:

- a) Las instituciones y entidades que conforman el sector público.
- b) Las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- c) Las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, cuyos ingresos se encuentren exonerados para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta.
- d) Organismos internacionales.

Si los sujetos pasivos mencionados en el presente artículo generan y distribuyen utilidades deberán presentar el anexo de dividendos.

Art. 4.- Plazo de la presentación de la información.- El anexo de dividendos será presentado anualmente por medio de la página www.sri.gob.ec durante el mes de mayo del ejercicio fiscal siguiente al período sobre el cual se presenta la información. Para el efecto, se considerará el noveno dígito del registro único de contribuyentes (RUC), o de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía del sujeto obligado, de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC o cédula de identidad fecha máxima de entrega.

Tabla 1: Calendario de liquidación del impuesto a la renta

1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Para las personas naturales obligadas a la presentación de este anexo que posean pasaporte y no cuenten con RUC ni cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, la fecha máxima de presentación será la misma que corresponde a los sujetos obligados cuyo noveno dígito del RUC o de la cédula de identidad o de ciudadanía es cero (0), de acuerdo al calendario establecido en este artículo.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región de acuerdo al domicilio del sujeto que debe entregar la información.

Cuando el archivo que contenga el anexo supere la extensión de un (1) megabyte de capacidad, el anexo podrá ser presentado en las correspondientes ventanillas de atención del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en las fechas determinadas en el presente artículo.

Art. 5.- Presentación tardía.- La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a la normativa tributaria vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes establecidos en esta resolución.

Disposición transitoria.- La presentación del anexo de dividendos correspondiente a los períodos 2013 y 2014 se deberá efectuar hasta el último día del mes de octubre y

noviembre de 2015 respectivamente. No estarán obligados a presentar la información relativa a dichos periodos los sujetos pasivos señalados en la letra c) del artículo 2 del presente acto normativo.

2.4 Deducciones para personas naturales

Para la liquidación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales, existen Beneficios Tributarios, los que buscan una reducción del Impuesto Causado. Dichos beneficios pueden ser: Discapacidad, Gastos Personales, entre otros. Para los presentes ejercicios desarrollaremos y utilizaremos los nombrados anteriormente.

2.4.1 Gastos personales

De acuerdo a la Resolución NAC-DGERCGC11-00432 deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondientes al año inmediato anterior, las personas naturales que en dicho período superen en sus gastos personales el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo declarado.

Las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

No serán deducibles los costos o gastos que se respalden con comprobantes de venta no autorizados, conforme lo señala el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios o que no se respalden en lo señalado en el artículo 34 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con base a lo mencionado, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta emitidos en el exterior.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del Impuesto a la Renta de personas naturales.

Sin perjuicio de los límites señalados en el numeral anterior, la cuantía máxima de cada tipo de gasto no podrá exceder a la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta en:

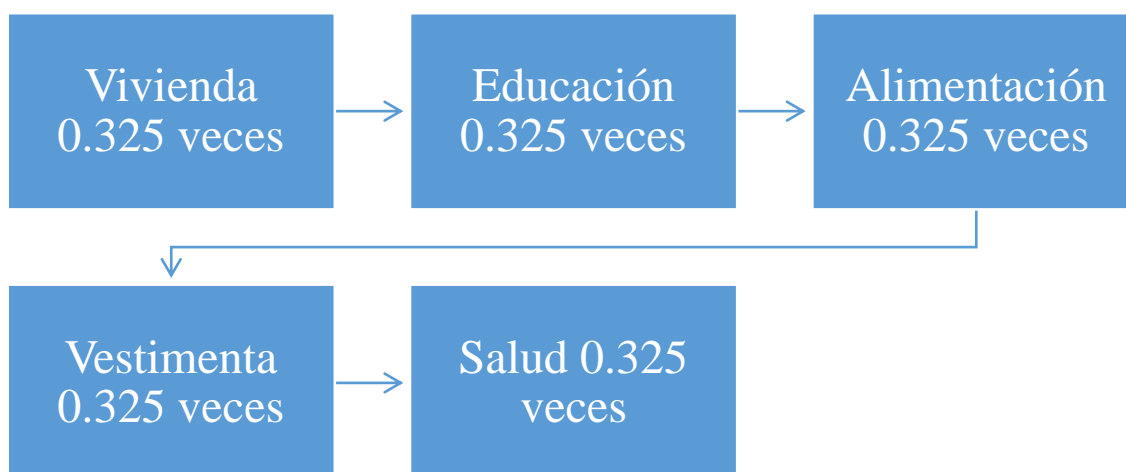


Figura 2: Porcentaje de gastos personales

La base a ser considerada para la determinación del monto de gastos deducibles, es la fracción básica libre de impuestos. Dicha tabla cambia año a año conforme a lo publicado por el ente de control.

2.4.2 Discapacidad

Las personas que tengan una discapacidad o sean responsables de una persona con estas características, física o intelectual se encuentran amparadas bajo la Ley de Discapacidades, dicha Ley fue promulgada bajo Registro Oficial 796 el 25 de septiembre de 2012.

Posteriormente se promulgó el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145, el día 17 de diciembre de 2013.

En donde se encuentra lo siguiente:

- Los beneficios tributarios previstos en la LOD, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al 40%.

- Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la LOD, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 2: Porcentajes de Discapacidad

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, 2013

Para las compañías que contaran con personas con discapacidad en su nómina también cuentan con los siguientes beneficios:

- Se restará el pago a empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Siempre y cuando no hayan sido contratados para cubrir el porcentaje legal mínimo de personal con discapacidad.
- Este beneficio será aplicable para el caso de trabajadores con discapacidad existente y nueva, durante el tiempo que dure la relación laboral.
- La liquidación de este beneficio se realizará en el año fiscal siguiente a aquel en que se incurra en dichos pagos, según la Resolución que para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas.

- Dicho beneficio procederá exclusivamente sobre aquellos meses en que se cumplieron las condiciones para su aplicación.
- Para determinar la base imponible de las personas con discapacidad, del total de sus ingresos se deberá deducir hasta en dos veces la fracción básica desgravada con tarifa 0% del Impuesto a la Renta y los gastos personales.
- Los sustitutos debidamente acreditados como tales por la autoridad encargada de la inclusión económica y social, podrán beneficiarse de lo señalado en el párrafo anterior, en la proporción en la que le correspondería al titular, siempre y cuando éste no ejerza el referido derecho.
- Si en un mismo ejercicio fiscal fuera reemplazado el sustituto, la exoneración del impuesto a la renta solamente se concederá hasta por el monto previsto en el Artículo 76 de la Ley Orgánica de Discapacidades y de manera proporcional por cada uno de los beneficiarios, según el tiempo por el cual hayan ejercido tal calidad (Consejo de Discapacidades, 2013).

3 ASPECTOS TRIBUTARIOS

3.1 Normativa tributaria para retenciones en la fuente

La aplicación de las retenciones en la fuente para dividendos para personas naturales ha tenido cambios constantes. Como se puede observar en el siguiente listado.

- Con fecha 28 de enero de 2011, bajo Circular No. NAC-DGECCGC11-00002 “Tratamiento para dividendos, utilidades o beneficios obtenidos por personas naturales a partir del año 2010” se establece que dichos ingresos se encuentran como ingresos gravados para personas naturales, en este caso se deben aplicar los siguientes porcentajes de retención:

Primera escala	<ul style="list-style-type: none">• Dividendo entre USD 0 y 100 000• Retención del 1%
Segunda escala	<ul style="list-style-type: none">• Dividendo entre USD 100 000 y 200 000• Retención 1% a los primeros 100 000 y al resto 5%
Tercera escala	<ul style="list-style-type: none">• Dividendo superior a 200 000• Retención 1% a los primeros 100 000, siguientes 100 000 5% y diferencia 10%

Figura 3: Porcentaje de retención de dividendos

Fuente: (Diario El Comercio, 2011)

- El 31 de diciembre de 2014 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407 se expide mediante Decreto N° 539 el Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal; en donde se modifica la Circular No. NAC-DGECCGC11-00002 “Tratamiento para dividendos, utilidades o

beneficios obtenidos por personas naturales a partir del año 2010” y se establecen nuevos rangos de retención sobre los dividendos para personas a ser distribuidos, como se especifica en la siguiente tabla.

Tabla 3: Porcentaje de retención sobre dividendos

Fracción básica	Exceso hasta	Retención Fracción básica	% Retención sobre fracción excedente
-	100.000	-	1%
100.000	200.000	1.000	7%
200.000	En adelante	8.000	13%

Fuente: Registro Oficial 407, Tercer Suplemento

- Con resolución No. NAC-DGERCGC15-00000509 con fecha 8 de julio de 2015 se reformó el cálculo de retenciones sobre dividendos a personas naturales. En esta resolución especifica que las personas naturales que perciban dividendos, deberán consolidarlo en la renta global, declarar y pagar el impuesto sobre la totalidad de los ingresos. Es decir, se aplicará la tabla del impuesto a la renta; esta tabla varía año a año.

3.2 Casos de retención sobre dividendos para personas naturales

Como previo ejercicio a la aplicación de las retenciones mencionadas anteriormente, se realizará un ejemplo aplicativo para cada una de las retenciones que se han presentado desde el año 2010.

3.2.1 Retención en la fuente de dividendos distribuidos bajo Reglamento

La empresa ABC S.A. obtiene ganancias al cierre de su ejercicio fiscal 2010. Y en reunión de Junta de Accionistas, celebrada el 31 de marzo de 2011 se resuelve repartir los dividendos generados por dicho periodo. La conformación accionaria de la compañía es como sigue:

- Juan Paredes: 90% de participación accionaria.
- Servilimpieza S.A.: 10% de participación accionaria.

El Estado de Resultados Integral presentado en la Junta de Accionistas es como se presenta a continuación:

Tabla 4: Ejemplo de aplicación de dividendos 1

EMPRESA ABC S.A.

ERI	2010
Ingresos gravados	4.000.000,00
Total ingresos	4.000.000,00
Costos y gastos	3.600.000,00
Utilidad contable	<hr/> 400.000,00
(-) 15% Participación Utilidad Trabajadores	60.000,00
(+) Gastos No deducibles	30.000,00
Base imponible	370.000,00
Impuesto a la renta	<hr/> 92.500,00
Resumen Contable	
Utilidad contable	400.000,00
(-) 15% Participación utilidad trabajadores	60.000,00
(-) Impuesto a la renta	92.500,00
Utilidad neta	<hr/> 247.500,00
(-) Reserva legal	24.750,00
Utilidad a distribuir	222.750,00

El Sr. Juan Paredes posee el 90% de las acciones de la compañía, por lo que su dividendo a repartir es de USD\$ 200.475. Por este motivo se ubica en el tercer escalón de retenciones establecidas, la retención se detalla a continuación:

Tabla 5: Resolución de ejemplo 1

DISTRIBUCIÓN DIVIDENDOS 31 MARZO 2011					
	Porcentaje	Ejercicio fiscal	Utilidad a distribuir accionista	Impuesto atribuido al dividendo del accionista	Ingreso gravado accionista
Sr. Juan Paredes	90%	2010	200.475,00	68.175,00	268.650,00
Suman			200.475,00	68.175,00	268.650,00
Impuesto causado					12.865,00
(-) Crédito tributario:					68.175,00
Impuesto atribuido al accionista				68.175,00	
Crédito tributario accionista					(55.310,00)

Para los primeros US\$ 100.000 la retención corresponde al 1%; los segundos US\$ 100.000 tienen una retención del 5% y el saldo restante, es decir, US\$ 65.650 una retención del 10%, dando un total de retención de US\$ 12.865.

En este año la Compañía pagó como Impuesto a la Renta una tarifa del 25% por lo que al Sr. Juan Paredes este tributo se le asigna como crédito tributario. En este ejemplo la retención realizada es menor al impuesto causado. Por lo tanto existe un crédito tributario a favor del accionista.

3.2.2 Retención en la fuente de dividendos distribuidos bajo Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal

La empresa JYT S.A. celebra su Junta de Accionistas el 28 de febrero de 2015 en donde se resuelve distribuir los dividendos correspondientes al periodo fiscal 2012, que se encontraban como resultados acumulados por distribuir a los accionistas. La conformación accionaria es como se presenta a continuación:

- Octavio Montalvo: 60% de participación accionaria.
- Tecniseguros S.A.: 40% de participación accionaria.

El Estado de Resultados Integral presentado en la Junta de Accionistas es como se presenta a continuación:

Tabla 6: Ejemplo de aplicación de dividendos 2

	ERI	2012
Ingresos gravados		7.500.000,00
Total ingresos		7.500.000,00
Costos y gastos		5.000.000,00
Utilidad contable		2.500.000,00
(-) 15% Participación Utilidad Trabajadores		375.000,00
(+) Gastos No deducibles		30.000,00
Base imponible		2.155.000,00
Impuesto a la renta		495.650,00
Resumen Contable		
Utilidad contable		2.500.000,00
(-) 15% Participación utilidad trabajadores		375.000,00
(-) Impuesto a la renta		495.650,00
Utilidad neta		1.629.350,00
(-) Reserva legal		162.935,00
Utilidad a distribuir		1.466.415,00

En el desarrollo del segundo caso, la Junta de Accionistas es celebrada en febrero de 2015, en donde se decide la repartición de las utilidades correspondientes al ejercicio fiscal 2012. Dada la fecha de la distribución de dividendos se aplica la retención bajo el Reglamento y al accionista Octavio Montalvo se le otorga la tercera categoría de la tabla de retención, como sigue:

Tabla 7: Resolución de ejemplo 2

DISTRIBUCIÓN DIVIDENDOS 28 FEBRERO 2015					
	Porcentaje	Ejercicio fiscal	Utilidad a distribuir accionista	Impuesto atribuido al dividendo del accionista	Ingreso gravado accionista
Dr. Octavio Montalvo	60%	2012	879.849,00	263.511,00	1.143.360,00
Suman			879.849,00	263.511,00	1.143.360,00
Impuesto causado					100.336,00
(-) Crédito tributario:					263.511,00
Impuesto atribuido al accionista				263.511,00	
Crédito tributario accionista					(163.175,00)

La aplicación de esta retención corresponde a US\$100.000 se encuentran exentos de retención y el resto aplica el 13% más US\$8.000 de cargo a estos dividendos. En el ejercicio fiscal 2012 la compañía JYT S.A., pagó una tarifa de Impuesto a la Renta del 23% por lo que como Crédito Tributario de este año le corresponde US\$ 263.511; y, su retención al ser de US\$ 100.336 mantiene un Crédito Tributario de US\$ 163.175.

3.2.3 Retención en la fuente de dividendos distribuidos bajo Resolución No. NAC DGEECG15-00000509

WHPS.A., dedicada al servicio de limpieza de empresas bajo contrato, genera utilidades al cierre de su ejercicio fiscal 2015. En reunión de Junta de Accionistas, llevada a cabo el 30 de abril de 2016 resuelve repartir los dividendos generados por dicho periodo. La conformación accionaria de la compañía se divide de la siguiente manera:

- Carmen Bernal: 50% de participación accionaria.
- Comohogar S.A.: 30% de participación accionaria.
- Empresa ABC Cía. Ltda.: 20% de participación accionaria.

El Estado de Resultados Integral presentado en la Junta de Accionistas es como se presenta a continuación:

Tabla 8: Ejemplo de aplicación de dividendos 3

ERI	2015
Ingresos gravados	6.800.000,00
Total ingresos	6.800.000,00
Costos y gastos	5.200.000,00
Utilidad contable	<hr/> 1.600.000,00
(-) 15% Participación Utilidad Trabajadores	240.000,00
(+) Gastos No deducibles	30.000,00
Base imponible	1.390.000,00
Impuesto a la renta	<hr/> 305.800,00
Resumen Contable	
Utilidad contable	1.600.000,00
(-) 15% Participación utilidad trabajadores	240.000,00
(-) Impuesto a la renta	305.800,00
Utilidad neta	<hr/> 1.054.200,00
(-) Reserva legal	105.420,00
Utilidad a distribuir	948.780,00

Para el año 2016, la forma de cálculo de Retención en la Fuente correspondía a la aplicación de la Tabla del Impuesto a la Renta para personas naturales, misma que varía año a año, para el siguiente ejercicio el cálculo queda de la siguiente manera:

Tabla 9: Resolución de ejemplo 3

DISTRIBUCIÓN DIVIDENDOS 30 ABRIL 2016					
	Porcentaje	Ejercicio fiscal	Utilidad a distribuir accionista	Impuesto atribuido al dividendo del accionista	Ingreso gravado accionista
Ing. Carmen Bernal	50%	2015	474.390,00	134.310,00	608.700,00
Suman			474.390,00	134.310,00	608.700,00
Impuesto causado					196.044,50
(-) Crédito tributario:					134.310,00
Impuesto atribuido al accionista				134.310,00	
Retención Fuente accionista					61.734,50

El dividendo correspondiente a la Ing. Carmen Bernal era de US\$ 474.390 y aplicando la Tabla del Impuesto a la Renta del año 2016, véase el Anexo 1, en este caso se ubica en la novena categoría de la tabla y recae un cargo de US\$21.566 sobre el excedente del 35% de los dividendos y genera un Impuesto de US\$ 196.044,50, la tarifa pagada de Impuesto a la Renta es del 22% y el Crédito Tributario es de US\$ 134.310; creando una retención en la fuente del accionista de US\$ 61.734,50.

4 APLICACIÓN DE LAS LEYES TRIBUTARIAS

En este capítulo desarrollaremos la aplicación de la normativa para la definición de las retenciones a los dividendos para personas naturales, en diferentes escenarios considerando las variaciones de la Normativa.

Para los siguientes ejemplos se considerará como accionista al Ing. Esteban Martínez, tiene un negocio propio en donde se dedica a la venta de computadoras y partes, desarrollo de páginas web, aplicativos para empresas y revisiones técnicas de computadores; el Sr. Martínez también es accionista en la empresa “ABC S.A.” especializada en áreas como outsourcing, prevención de riesgos laborales y consultoría.

4.1 Repartición de dividendos de la empresa ABC en marzo de 2013.

En el año 2012 la compañía “ABC S.A.” al cierre de su ejercicio generó ganancias, por lo cual en Junta General de Accionistas celebrada el 28 de febrero de 2013, se resolvió la distribución de los dividendos correspondientes a cada accionista. El Ing. Martínez posee el 60% de las acciones de la compañía, siendo el mayor accionista de esta, para la liquidación de su Impuesto a la Renta se consideran los siguientes rubros:

Tabla 10: Datos – Caso 1

Ejercicio fiscal 2013

Contribuyente: Esteban Martínez

Renta global

Ingresos:

1. Honorarios profesionales

Ingresos relacionados con el título profesional	80.000,00
Ingresos no relacionados con el título profesional	40.000,00
Gastos profesionales	35% de los ingresos
Clientes:	100% sociedades

2. Dividendos percibidos de la empresa ABC S.A.

Empresa ABC S.A.	
Ingresos gravados 2012	6.000.000,00
Costos y gastos contables 2012	5.600.000,00
Gastos no deducibles	75.000,00
% en el capital de ABC S.A.	60%

Tabla 11: Desarrollo – Caso 1**DESARROLLO:****1.- Renta profesional**

Sujetas al 8% Ret. Rta	40.000,00	
Sujetas al 10% Ret. Rta	80.000,00	
Total Ingresos		120.000,00
Deducciones		(42.000,00)
Renta Líquida		78.000,00
Crédito Tributario		
Retención 8% renta	3.200,00	
Retención 10% renta	8.000,00	
Total Retenciones		11.200,00

2.- Dividendos Percibidos

Utilidad repartida por ABC S.A.

Ejercicio 2013

Utilidades gravadas	6.000.000,00
Costos y gastos contables	(5.600.000,00)
Utilidad contable	400.000,00
15% PT	(60.000,00)
Gastos no deducibles	75.000,00
Base Imponible	415.000,00
Impuesto a la renta causado	(91.300,00)

Resumen contable

Utilidad contable	400.000,00
15%PT	(60.000,00)
Impuesto a la renta	(91.300,00)
Utilidad Neta	248.700,00
Reserva Legal	(24.870,00)
Utilidad disponible accionistas	223.830,00

Dividendo Ing. Esteban Martínez

Utilidad a recibir	134.298,00
Dividendo bruto	172.176,92
Crédito tributario por dividendos	37.878,92
Retención fuente renta por dividendos	6.052,38
Gastos personales	13.234,00

Tabla 12: Conciliación tributaria – Caso 1**CONCILIACIÓN TRIBUTARIA****1.- Liquidación del IR causado sin considerar al dividendo**

	Ingresos	Deducciones	Renta líquida	Crédito Tributario Ret. Fte	Crédito Tributario dividendos
Renta Líquida profesional	120.000	(42.000)	78.000	11.200	-
Renta Líquida dividendos	-	-	-	-	-
TOTAL	120.000	(42.000)	78.000	11.200	
G. personales			(13.234)		
Base Imponible			64.766		
IR. Causado			15.644		

2.- Liquidación de I.R. causado considerando al dividendo

	Ingresos	Deducciones	Renta líquida	Crédito Tributario Ret. Fte	Crédito Tributario dividendos
Renta Líquida profesional	120.000	(42.000)	78.000	11.200	-
Renta Líquida dividendos	172.177	-	172.177	6.052	37.879
TOTAL	292.177	(42.000)	250.177	17.252	37.879
G. personales			(13.234)		
Base Imponible			236.943		
IR. Causado			66.915		

3.- Efecto en IR global por dividendo

IR sin dividendo	15.644,00
IR con dividendo	66.914,52
Efecto	(51.270,52)

4.- Crédito tributario por dividendo a aplicar

Crédito tributario por dividendo	37.878,92
Efecto del dividendo en el IR	51.270,52
Crédito tributario aplicado por dividendo	37.878,92
Crédito tributario no aplicado	-

Liquidación del Impuesto a la Renta

Impuesto a la renta causado	66.914,52
(-) Crédito tributario:	(55.131,31)
Retenciones fuente renta	17.252,38
Crédito tributario por dividendos	37.878,92
Impuesto a la renta por pagar	11.783,22

Tabla 13: Formulario 102A – Caso 1

SRI		FORMULARIO 102A		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD		No. 54659720	
RESOLUCIÓN N° NAC-DGERC/GC/17-0000024							
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN							
102	AÑO	2	0	1	3	104	N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE
						105	N° DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO							
201	RUC	1 7 2 2 3 4 2 4 0 7 0 1			202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA	
						MARTINEZ SANDOVAL ESTEBAN SEBASTIÁN	
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL							
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS		AVALÚO		INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES	
INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO				481 +		481 (-)	
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL				710			
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS)				711 +		120.000,00	
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		703		712 +		721 (-) 42.000,00	
ARRENDAMIENTO DE OTROS ACTIVOS		704		713 +		722 (-)	
RENTAS AGRÍCOLAS		705		714 +		723 (-)	
INGRESO POR REGALÍAS				715 +		724 (-)	
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				716 +			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				717 +			
DIVIDENDOS				718 +		172.177,00	
UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL				719 +			
OTRAS RENTAS GRAVADAS				720 +			
				721 +			
				722 +			
				723 +			
				724 +			
				725 +			
				726 +			
				727 +			
				728 +			
				729 +			
				730 +			
				731 +			
				732 +			
				733 +			
				734 +			
				735 +			
				736 +			
				737 +			
				738 +			
				739 +			
				740 +			
				741 +			
				742 +			
				743 +			
				744 +			
				745 +			
				746 +			
				747 +			
				748 +			
				749 +			
				750 +			
				751 +			
				752 +			
				753 +			
				754 +			
				755 +			
				756 +			
				757 +			
				758 +			
				759 +			
				760 +			
				761 +			
				762 +			
				763 +			
				764 +			
				765 +			
				766 +			
				767 +			
				768 +			
				769 +			
				770 +			
				771 +			
				772 +			
				773 +			
				774 +			
				775 +			
				776 +			
				777 +			
				778 +			
				779 +			
				780 +			
				781 +			
				782 +			
				783 +			
				784 +			
				785 +			
				786 +			
				787 +			
				788 +			
				789 +			
				790 +			
				791 +			
				792 +			
				793 +			
				794 +			
				795 +			
				796 +			
				797 +			
				798 +			
				799 +			
				800 +			
				801 +			
				802 +			
				803 +			
				804 +			
				805 +			
				806 +			
				807 +			
				808 +			
				809 +			
				810 +			
				811 +			
				812 +			
				813 +			
				814 +			
				815 +			
				816 +			
				817 +			
				818 +			
				819 +			
				820 +			
				821 +			
				822 +			
				823 +			
				824 +			
				825 +			
				826 +			
				827 +			
				828 +			
				829 +			
				830 +			
				831 +			
				832 +			
				833 +			
				834 +			
				835 +			
				836 +			
				837 +			
				838 +			
				839 +			
				840 +			
				841 +			
				842 +			
				843 +			
				844 +			
				845 +			
				846 +			
				847 +			
				848 +			
				849 +			
				850 +			
				851 +			
				852 +			
				853 +			
				854 +			
				855 +			
				856 +			
				857 +			
				858 +			
				859 +			
				860 +			
				861 +			
				862 +			
				863 +			
				864 +			
				865 +			
				866 +			
				867 +			
				868 +			
				869 +			
				870 +			
				871 +			
				872 +			
				873 +			
				874 +			
				875 +			
				876 +			
				877 +			
				878 +			
				879 +			
				880 +			
				881 +			
				882 +			
				883 +			
				884 +			
				885 +			
				886 +			
				887 +			
				888 +			
				889 +			
				890 +			
				891 +			
				892 +			
				893 +			
				894 +			
				895 +			
				896 +			
				897 +			
				898 +			
				899 +			
				900 +			
				901 +			
				902 +			
				903 +			
				904 +			
				905 +			
				906 +			
				907 +			
				908 +			
				909 +			
				910 +			
				911 +			
				912 +			
				913 +			
				914 +			
				915 +			
				916 +			
				917 +			
				918 +			
				919 +			
				920 +			
				921 +			
				922 +			
				923 +			
				924 +			
				925 +			
				926 +			
				927 +			
				928 +			
				929 +			
				930 +			
				931 +			
				932 +			
				933 +			
				934 +			
				935 +			
				936 +			
				937 +			
				938 +			
				939 +			
				940 +			
				941 +			
				942 +			
				943 +			
				944 +			
				945 +			
				946 +			
				947 +			
				948 +			
				949 +			
				950 +			
				951 +			
				952 +			
				953 +			
				954 +			
				955 +			
				956 +			
				957 +			
				958 +			
				959 +			
				960 +			
				961 +			
				962 +			
				963 +			
				964 +			
				965 +			
				966 +			
				967 +			
				968 +			

4.2 Repartición de dividendos en agosto de 2014

La empresa “ABC S.A.” en su junta de Accionistas celebrada el 4 de abril de 2014, resolvió la repartición de dividendos con respecto al ejercicio fiscal 2013, dicha repartición se realizará en el mes de agosto para todos los accionistas de la compañía. Para el Ing. Esteban Martínez su liquidación del Impuesto a la Renta es como sigue a continuación:

Tabla 14: Datos – Caso 2

Ejercicio fiscal 2015

Contribuyente: Esteban Martínez

Renta global

Ingresos:

1. Honorarios profesionales

Ingresos no relacionados con el título profesional	35.000
Ingresos relacionados con título profesional	82.000
Gastos profesionales	40% de los ingresos
Clientes	100% Sociedades

2. Arrendamientos

Avalúo predial:

Terreno	80.000
Edificio	120.000
Impuestos prediales	1.200
Póliza de seguro	900
Intereses por préstamos hipotecarios	2.500
% de arrendamiento	50%
Canon mensual	3.500
Arrendatario Sociedad	

3. Dividendos percibidos en efectivo

Empresa ABC S.A.

Ingresos gravados 2014	7.500.000
Costos y gastos contables 2014	6.700.000
Gastos no deducibles	250.000
% en el capital de ABC S.A.	60%

Tabla 15: Desarrollo – Caso 2**DESARROLLO:****1.- Renta profesional**

Sujetas al 8% Ret. Rta	35.000	
Sujetas al 10% Ret. Rta	82.000	
Total Ingresos		117.000
Deducciones		(46.800)
Renta líquida		70.200

Crédito Tributario

Retención 8% renta	2.800	
Retención 10% renta	8.200	
Total retenciones		11.000

2.- Arriendos**Ingresos Gravados**

Canon mensual	3.500	
Ingreso anual		42.000
Avalúos:		
Terreno	80.000	
Edificio	120.000	
Total	200.000	

Deducciones

Depreciación	3.000	
Mantenimiento	1.000	
Póliza	450	
Impuesto predial	600	
Préstamo Hipotecario	1.250	
Total deducciones		(6.300)
Renta líquida por arrendamiento		35.700

Crédito Tributario

Retención fuente renta 8%		3.360
---------------------------	--	--------------

3.- Dividendos Percibidos

Utilidad repartida por ABC S.A.

Ejercicio 2014

Utilidades gravadas	7.500.000	
Costos y gastos contables	(6.700.000)	
Utilidad contable	800.000	
15% PT	120.000	
Gastos no deducibles	250.000	
Base Imponible	1.170.000	
Impuesto a la renta causado	257.400	
Resumen contable		
Utilidad contable	800.000	
15%PT	(120.000)	
Impuesto a la renta	(257.400)	
Utilidad Neta	422.600	
Reserva Legal	(42.260)	
Utilidad disponible accionistas	380.340	

Dividendo Ing. Esteban Martínez

Utilidad a recibir 228.204

Dividendo bruto 292.569

Crédito tributario por dividendos 64.365

Retención fuente renta por dividendos **21.650**

Gastos personales 13.533

Tabla 16: Conciliación tributaria – Caso 2

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

1.- Liquidación del IR causado sin considerar al dividendo

	Ingresos	Deducciones	Renta líquida	Crédito Tributario Ret. Fte	Crédito Tributario dividendos
Renta Líquida profesional	117.000	(46.800)	70.200	11.000	-
Renta Líquida arriendos	42.000	(6.300)	35.700	3.360	-
Renta Líquida dividendos	-	-	-	-	-
Total	159.000	(53.100)	105.900	14.360	
G. personales			<u>(13.533)</u>		
Base Imponible			92.367		
Impuesto a la Renta causado			<u>16.636</u>		

2.- Liquidación de I.R. causado considerando al dividendo

	Ingresos	Deducciones	Renta líquida	Crédito Tributario Ret. Fte	Crédito Tributario dividendos
Renta Líquida profesional	117.000	46.800	70.200	11.000	-
Renta Líquida arriendos	42.000	6.300	35.700	3.360	-
Renta Líquida dividendos	<u>292.569</u>	-	<u>292.569</u>	<u>21.650</u>	<u>64.365</u>
Total	451.569	53.100	398.469	36.010	64.365
G. personales			<u>(13.533)</u>		
Base Imponible			<u>384.936</u>		
Impuesto a la Renta causado			<u>118.344</u>		

3.- Efecto en IR global por dividendo

IR sin dividendo	16.636
IR con dividendo	<u>118.344</u>
Efecto	<u>(101.708)</u>

4.- Crédito tributario por dividendo a aplicar

Crédito tributario por dividendo	64.365
Efecto del dividendo en el IR	<u>101.708</u>
Crédito tributario aplicado por dividendo	<u>64.365</u>
Crédito tributario no aplicado	-

Liquidación del Impuesto a la Renta

Impuesto a la renta causado	118.344
(-) Crédito tributario:	(100.375)
Retenciones fuente renta	36.010
Crédito tributario por dividendos	64.365
Impuesto a la renta por pagar	<u>17.968</u>

Tabla 17: Formulario 102A – Caso 2

SRI		FORMULARIO 102A		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD		No. 69330524	
RESOLUCIÓN N° NAC-DGERC/GC/17-0000024							
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN							
102	AÑO	2	0	1	4	IMPORTANTE: POSICION EL CURSO SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO	
		104		N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE			
		105		N° DE EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA			
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO							
201	RUC	202		APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA			
1 7 2 2 3 4 2 4 0 7 0 1		MARTINEZ SANDOVAL ESTEBAN SEBASTIÁN					
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL							
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS		AVALÚO		INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES	
INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO				481 +		491 (-)	
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL				710			
OCCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS)				711 +		117.000 721 (-) 46.800	
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		703 80.000		713 +		42.000 723 (-) 6.300	
ARRENDAMIENTO DE OTROS ACTIVOS		704		714 +		724 (-)	
RENTAS AGRÍCOLAS		705		715 +		725 (-)	
INGRESO POR REGALÍAS				716 +			
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				717 +			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				718 +			
DIVIDENDOS				719 +		292.569	
UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL				720 +			
OTRAS RENTAS GRAVADAS				730 +			
				731 (-)			
				732 =		53.100	
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA						729-739 749 = 398.469	
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		741 +		751 (-)		759 =	
SUBTOTAL BASE GRAVADA						749+759 769 = 398.469	
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES							
DEDUCCIÓN GALÁPAGOS				768 (-)		-	
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN				771 (-)		-	
GASTOS PERSONALES - SALUD				772 (-)		7.233,00	
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN				773 (-)		3.200,00	
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA				774 (-)		2.100,00	
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA				775 (-)		1.000,00	
EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD				776 (-)		-	
EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD		740 TIPO DE BENEFICIARIO					
		750 IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD A QUIEN					
		760 PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD					
		MONTO DE EXONERACIÓN		777 (-)		-	
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE		770 IDENTIFICACIÓN DEL CONYUGE (C.I. O PASAPORTE)		778 (-)		-	
SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES						779 = 13.533,00	
OTRAS RENTAS EXENTAS		VALOR IMPUESTO PAGADO		INGRESOS			
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y AJUSTAS		781		783 +			
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES		782		784 +			
PENSIONES, AJUBLES				786 +			
OTROS INGRESOS EXENTOS				787 +			
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS				789 =			
RESUMEN IMPOSITIVO							
BASE IMPONIBLE GRAVADA				769-779		832 = 384.936	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO				839 =		118.344	
(+) ANTIPO PAGADO				840 (-)		-	
(a) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTIPO DETERMINADO				839-840>0		842 = -	
(a) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTIPO				839-840<0		843 = -	
(b) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL				845 (-)		36.910	
(c) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				846 (-)		-	
(c) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS				847 (-)		64.365	
(d) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				848 (-)		-	
(d) ANTIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				849 (-)		-	
(d) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES				850 (-)		-	
(d) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS				851 (-)		-	
(d) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES				852 (-)		-	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR				842-843-845-846-847-848-849-850-851-852<0		855 = 17.968	
SUBTOTAL SALDO A FAVOR				842-843-845-846-847-848-849-850-851-852<0		856 =	
(h) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO				857 (+)		-	
(c) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO				858 (-)		-	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR				859		17.968	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE				869		-	
ANTIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO		ANTIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS		50% Impuesto a la renta causado menos retenciones menos crédito tributario por dividendos		880 = 8.984	
		(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTIPO				881 (-) -	
		(+) OTROS CONCEPTOS				882 (+) -	
ANTIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO				(880-881+882)		879 (+) 8.984	
ANTIPO A PAGAR		PRIMERA CUOTA				871 (+) 4.492	
		SEGUNDA CUOTA				872 (+) 4.492	
PAGO PREVIO (Informativo) 890							
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)							
INTERÉS		897 USD		IMPUESTO		898 USD	
				MULTA		899 USD	
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)							
TOTAL IMPUESTO A PAGAR				859-899		902 + 17.968,00	
INTERÉS POR MORA				903 +		-	
MULTA				904 +		-	
TOTAL PAGADO				909 =		-	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				905 USD		17.968,00	
MEDIANTE COMPENSACIONES				906 USD		-	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				907 USD		-	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES		DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES		TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)	
908	NC N°	910	NC N°	912	NC N°	916	Recal No.
909	USD	911	USD	913	USD	917	USD
				915		919	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.)							
FIRMA SUJETO PASIVO							
NOMBRE:		198		Cédula de Identidad o No. de Pasaporte			

4.3 Repartición de dividendos en 2016

En la Junta de Accionistas ordinaria, de la compañía “ABC S.A.” se decidió la repartición de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, en dicha junta se resolvió que se impartirá el 60% de las utilidades generadas y el resto se realizará una evaluación para una reinversión de estas ganancias. Dicha repartición se realizará en mayo de 2016. En Junta extraordinaria de Accionistas celebrada en agosto de 2016 y tras la evaluación económica de la reinversión, los accionistas decidieron que dicha acción no brindaba el beneficio esperado por lo que decidieron repartir las utilidades destinadas a la reinversión; esta repartición se llevará a cabo en el mes de octubre del mismo año. Para este año la declaración del Impuesto a la Renta es la siguiente:

Tabla 18: Datos – Caso 3

Ejercicio fiscal 2016

Contribuyente: Esteban Martínez

Renta global

Ingresos:

1. Honorarios profesionales

Ingresos no relacionados con el título profesional	95.000
Ingresos relacionados con título profesional	52.000
Gastos profesionales	40% de los ingresos
Clientes	100% Sociedades

2. Arrendamientos

Avalúo predial:	
Terreno	80.000
Edificio	120.000
Impuestos prediales	1.200
Póliza de seguro	900
Intereses por préstamos hipotecarios	2.500
% de arrendamiento	50%
Canon mensual	3.500
Arrendatario Sociedad	

3. Dividendos percibidos en efectivo

Empresa ABC S.A.	
Ingresos gravados 2015	6.500.000
Costos y gastos contables 2015	5.600.000
Gastos no deducibles	120.000
% en el capital de ABC S.A.	60%

Tabla 19: Desarrollo – Caso 3

DESARROLLO:

1.- Renta profesional

Sujetas al 8% Ret. Rta	95.000	
Sujetas al 10% Ret. Rta	52.000	
Total Ingresos		147.000
Deducciones		(58.800)
Renta Líquida		88.200

Crédito Tributario

Retención 8% renta	7.600	
Retención 10% renta	5.200	
Total retenciones		12.800

2.- Arriendos

Ingresos Gravados		
Canon mensual	3.500	
Ingreso anual		42.000
Avalúos:		
Terreno	80.000	
Edificio	120.000	
Total	200.000	
Deducciones		
Depreciación	3.000	
Mantenimiento	1.000	
Póliza	450	
Impuesto predial	600	
Préstamo Hipotecario	1.250	
Total deducciones		(6.300)
Renta líquida por arrendamiento		35.700

Crédito Tributario

Retención fuente renta 8%		3.360
---------------------------	--	--------------

3.- Dividendos Percibidos

Utilidad repartida por ABC S.A.		
Ejercicio 2014		
Utilidades gravadas	6.500.000	
Costos y gastos contables	(5.600.000)	
Utilidad contable	900.000	
15% PT	135.000	
Gastos no deducibles	120.000	
Base Imponible	1.155.000	
Impuesto a la renta causado	254.100	
Resumen contable		
Utilidad contable	900.000	
15%PT	(135.000)	
Impuesto a la renta	(254.100)	
Utilidad Neta	510.900	
Reserva Legal	(51.090)	
Utilidad disponible accionistas	459.810	
Gastos personales	14.521	
Dividendo Ing. Esteban Martínez en mayo		
Utilidad a recibir	165.532	
Dividendo bruto	212.220	
Crédito tributario por dividendos	46.688	
Retención fuente renta por dividendos		10.009
Dividendo Ing. Esteban Martínez en octubre		
Utilidad a recibir	110.354	
Dividendo bruto	141.480	
Crédito tributario por dividendos	31.126	
Retención fuente renta por dividendos		812

Tabla 20: Conciliación tributaria – Caso 3

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA

1.- Liquidación del IR causado sin considerar al dividendo

	Ingresos	Deducciones	Renta líquida	Crédito Tributario Ret. Fte	Crédito Tributario dividendos
Renta Líquida profesional	147.000	(58.800)	88.200	12.800	-
Renta Líquida arriendos	42.000	(6.300)	35.700	3.360	-
Renta Líquida dividendos	-	-	-	-	-
Total	189.000	(65.100)	123.900	16.160	
G. personales			(14.521)		
Base Imponible			109.379		
Impuesto a la Renta causado			20.931		

2.- Liquidación del I.R. causado considerando al dividendo

	Ingresos	Deducciones	Renta líquida	Crédito Tributario Ret. Fte	Crédito Tributario dividendos
Renta Líquida profesional	147.000	(58.800)	88.200	12.800	-
Renta Líquida arriendos	42.000	(6.300)	35.700	3.360	-
Renta Líquida dividendos	353.700	-	353.700	10.821	77.814
Total	542.700	(65.100)	477.600	26.981	
G. personales			(14.521)		
Base Imponible			463.079		
Impuesto a la Renta causado			144.498		

3.- Efecto en IR global por dividendo

IR sin dividendo	20.931
IR con dividendo	144.498
Efecto	(123.567)

4.- Crédito tributario por dividendo a aplicar

Crédito tributario por dividendo	77.814
Efecto del dividendo en el IR	123.567
Crédito tributario aplicado por dividendo	77.814
Crédito tributario no aplicado	-

Liquidación del Impuesto a la Renta

Impuesto a la renta causado	144.498
(-) Crédito tributario:	(104.795)
Retenciones fuente renta	26.981
Crédito tributario por dividendos	77.814
Impuesto a la renta por pagar	39.703

Tabla 21: Formulario 102A – Caso 3

SRI		FORMULARIO 102A		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD		No. 69330524		
RESOLUCIÓN N° NAC-DGERC/GC/17-0000024								
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN								
102	AÑO	2	0	1	6	IMPORTANTE: POSICION EL CURSO SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO 104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE 105 N° DE EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA		
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO								
201	RUC	1	7	2	2	3	4	
		202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA					
		MARTINEZ SANDOVAL ESTEBAN SEBASTIÁN						
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL								
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS		AVALÚO		INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES		
INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO								
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL								
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS)								
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		703	80.000	713	+	42.000	723 (-)	
ARRENDAMIENTO DE OTROS ACTIVOS		704		714	+		724 (-)	
RENTAS AGRÍCOLAS		705		715	+		725 (-)	
INGRESO POR REGALÍAS				716	+			
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR				717	+			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				718	+			
DIVIDENDOS				719	+	353.700		
UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL				720	+			
OTRAS RENTAS GRAVADAS				730	+			
				731	-			
				732	=	542.700	739 = 65.100	
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA						729-738	749 = 477.500	
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				741	+	751 (-)	759 = -	
SUBTOTAL BASE GRAVADA						749-759	769 = 477.500	
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES								
DEDUCCIÓN GALÁPAGOS						768 (-)	-	
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN						771 (-)	-	
GASTOS PERSONALES - SALUD						772 (-)	7.821.00	
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN						773 (-)	3.000.00	
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA						774 (-)	2.500.00	
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA						775 (-)	1.200.00	
EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD						776 (-)	-	
EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD		740	TIPO DE BENEFICIARIO					
		750	IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD A QUIEN					
		760	PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD					
		MONTO DE EXONERACIÓN				777 (-)	-	
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE		770		IDENTIFICACIÓN DEL CONYUGE (C.I. O PASAPORTE)			778 (-)	
						779 =	14.521.00	
SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES						SUMAR DEL 768 AL 778		
OTRAS RENTAS EXENTAS		VALOR IMPUESTO PAGADO		INGRESOS				
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y AJUSTAS		781		783	+			
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES		782		784	+			
PENSIONES, AJUBLES				786	+			
OTROS INGRESOS EXENTOS				787	+			
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS						789 =		
RESUMEN IMPOSITIVO								
BASE IMPONIBLE GRAVADA						769-779	832 = 463.079	
TOTAL IMPUESTO CAUSADO						839 =	144.498	
(+) ANTIPO PAGADO						840 (-)	-	
(a) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTIPO DETERMINADO						839-840 > 0	842 = -	
(a) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTIPO						839-840 < 0	843 = -	
(b) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL						845 (-)	36.981	
(c) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA						846 (-)	-	
(c) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS						847 (-)	77.814	
(c) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO						848 (-)	-	
(c) ANTIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS						849 (-)	-	
(c) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES						850 (-)	-	
(c) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS						851 (-)	-	
(c) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES						852 (-)	-	
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR						842-843-845-846-847-848-849-850-851-852 > 0	855 = 39.703	
SUBTOTAL SALDO A FAVOR						842-843-845-846-847-848-849-850-851-852 < 0	856 = -	
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO						857 (+)	-	
(c) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO						858 (-)	-	
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR						859	39.703	
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE						869	-	
ANTIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO		ANTIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS		50% Impuesto a la renta causado menos retenciones menos crédito tributario por dividendos		880	19.852	
		(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTIPO				881 (-)	-	
		(+) OTROS CONCEPTOS				882 (+)	-	
ANTIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO						(880-881+882)	879 (+) 19.852	
ANTIPO A PAGAR		PRIMERA CUOTA				871 (+)	9.926	
		SEGUNDA CUOTA				872 (+)	9.926	
PAGO PREVIO (Informativo)						890	-	
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)								
INTERÉS		897	USD	IMPUESTO		898	USD	
				MULTA		899	USD	
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)								
TOTAL IMPUESTO A PAGAR						899-899	902 = 39.703	
INTERÉS POR MORA						903	-	
MULTA						904	-	
TOTAL PAGADO						909	-	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO						905	USD 39.703	
MEDIANTE COMPENSACIONES						906	USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO						907	USD	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES		DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES		TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)		
908	NC No	910	NC No	912	NC No	916	Recal No.	
909	USD	911	USD	913	USD	917	USD	
						918	USD	
						919	USD	
						920		
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.)								
FIRMA SUJETO PASIVO								
NOMBRE:				108		Cédula de Identidad o No. de Pasaporte		

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Tras realizar la aplicación de la retención en la fuente, bajo los diferentes escenarios de retenciones sobre dividendos para personas naturales a partir del año 2010, podemos obtener las siguientes conclusiones:

- Las reformas aplicadas a la forma de cálculo de las retenciones sobre dividendos para personas naturales, busca el aumento progresivo del impuesto sobre la ganancia para las personas naturales.
- La tarifa de Impuesto a la Renta pagada por la compañía en una primera instancia beneficia de manera directa al cálculo del impuesto sobre dividendos para personas naturales, donde tras obtener el dividendo bruto se puede aplicar como Crédito Tributario a la liquidación del mismo.
- Considerando la aplicación de la Tabla del Impuesto a la Renta, esta tiene una ventaja ya que año a año existe un incremento en la fracción básica y fracción excedente, siendo una desventaja en igual proporción del Impuesto sobre la Fracción Básica; de igual manera se debe considerar el valor del dividendo repartido al accionista, ya que el mismo en ciertos sectores productivos se ha visto reducido de manera considerable para sus accionistas.
- Para los accionistas que percibían un dividendo no muy representativo o que poseían una participación dentro de la compañía no muy alto, el cambio en la aplicación del cálculo del Impuesto y Retención en la Fuente sobre dividendos, significó un aumento considerable del pago de Impuesto. Al existir tres niveles en donde se podía considerar a los dividendos, con tarifas definidas y montos sobre los excedentes para este tipo de accionistas consideraba una ventaja.

- Accionistas que no solo perciben dividendos, sino que al contrario cuentan con ingresos de otras fuentes, la aplicación de la Tabla del Impuesto a la Renta figuró una consolidación de todos sus ingresos y la aplicación de rangos sobre sus los mismos. Aplicando de igual manera como Crédito Tributario el Impuesto pagado por la Compañía al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.
- En los casos en los que el dividendo se reparta en fechas diferentes dentro del mismo periodo constituye una ventaja para el accionista, ya que, al ser liquidado en rangos diferentes dentro de la Tabla de Impuesto a la Renta, se considera un menor Impuesto sobre el Excedente y rangos más amplios de fracciones excedentes.

5.2 Recomendaciones

El desarrollo del presente trabajo tiene como finalidad brindar una guía para la aplicación y deducción de Impuesto y Retención en la Fuente a dividendos de Personas Naturales que a criterio podrían ser útiles para los diferentes usuarios.

- Socializar y fortalecer la cultura impositiva en el Ecuador, con prácticas que pongan en conocimiento de los usuarios los beneficios y responsabilidades que tienen al momento de presentación de sus formularios.
- Los contribuyentes que dentro de su liquidación de Impuesto a la Renta deban considerar el reparto de dividendos, aplicar de la misma manera el Crédito Tributario generado sobre el pago de Impuesto a la Renta realizado previamente y de esta manera reflejar su retención de manera adecuada y precisa.
- Considerar el año de repartición de dividendos y el año de declaración en donde debe considerar la aplicación de la Tabla de Impuesto a la Renta y de igual manera llenar y presentar el formulario correspondiente al ente de control considerando las fechas establecidas para cada contribuyente.
- El cálculo adecuado del Impuesto a la Renta sobre los dividendos derivará una adecuada Retención en la Fuente de los mismos. Y que esto no signifique perjuicio monetario para el contribuyente y el ente de control.

REFERENCIAS

1. Consejo de Discapacidades. (17 de Diciembre de 2013). *Página oficial consejo de Discapacidades*. Obtenido de www.consejodiscapacidades.gob.ec
2. Diario El Comercio. (20 de marzo de 2011). *Los dividendos deben pagar impuestos desde este año*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/dividendos-deben-pagar-impuestos-este.html>
3. Revista Judicial Derecho Ecuador. (17 de julio de 2013). *Registro Oficial No. 857*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2012/diciembre/code/20672/registro-oficial-no-857--miercoles-26-de-diciembre-de-2012-segundo-suplemento#835>
4. Servicio de Rentas Internas - SRI. (15 de noviembre de 2015). *Página oficial servicio de rentas internas*. Obtenido de <http://www.sri.gob.ec/de/anexo-gastos-personales>

ANEXOS

Anexo 1: Tabla Impuesto a la Renta año 2013

AÑO 2013			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
-	64.890	-	0%
64.890	129.780	-	5%
129.780	259.550	3.245	10%
259.550	389.340	16.222	15%
389.340	519.120	35.690	20%
519.120	648.900	61.646	25%
648.900	778.670	94.091	30%
778.670	En adelante	133.022	35%

NAC-DGERCGC12-00835 publicada en el S. S. R.O. 857 de 26-12-2012

Anexo 2: Tabla Impuesto a la Renta año 2014

AÑO 2014			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
-	10.410	-	0%
10.410	13.270	-	5%
13.270	16.590	143	10%
16.590	19.920	475	12%
19.920	39.830	875	15%
39.830	59.730	3.861	20%
59.730	79.660	7.841	25%
79.660	106.200	12.824	30%
106.200	En adelante	20.786	35%

NAC—DGRCGC14-00034, publicada en el R.O. 169 de 24-01-2014

Anexo 3: Tabla Impuesto a la Renta año 2015

AÑO 2015			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
-	10.800	-	0%
10.800	13.770	-	5%
13.770	17.210	149	10%
17.210	20.670	493	12%
20.670	41.330	908	15%
41.330	61.980	4.007	20%
61.980	82.660	8.137	25%
82.660	110.190	13.307	30%
110.190	En adelante	21.566	35%

NAC—DGRCGC15-00001085, publicada en el R.O. 408 de 05-01-2015

Anexo 3: Tabla Impuesto a la Renta año 2016

AÑO 2016			
En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
-	11.170	-	0%
11.170	14.240	-	5%
14.240	17.800	153	10%
17.800	21.370	509	12%
21.370	42.740	938	15%
42.740	64.090	4.143	20%
64.090	85.470	8.413	25%
85.470	113.940	13.758	30%
113.940	En adelante	22.299	35%

NAC—DGRCGC15-00003195, publicada en el R.O. 657 de 28-12-2015